



Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra OSMIN GABRIEL PALMEZANO PINTO Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00002 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que se admite la demanda el 11 de febrero 2014, el demandante allega constancia de la notificación personal entregada el 17 de septiembre del 2014 al señor OSMIN GABRIEL PALMEZANO PINTO y hasta la fecha el apoderado de la parte demandante no evacuó la notificación por AVISO como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso

De conformidad con el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no podrá efectuarse el requerimiento por estar pendiente la notificación y la práctica de las medidas cautelares, sin embargo, por permanecer inactivo más de 6 años, se decretará el desistimiento tácito y se levantará las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA COLOMBIA, contra OSMIN GABRIEL PALMEZANO PINTO, conforme al artículo 317 del CGP

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir remanentes colóquense a disposición del proceso petente. Líbrense los oficios respectivos por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguese los mismos a la parte demandante

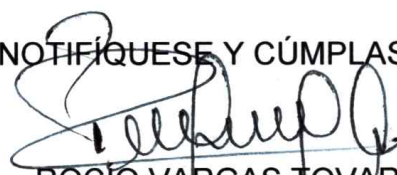
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez